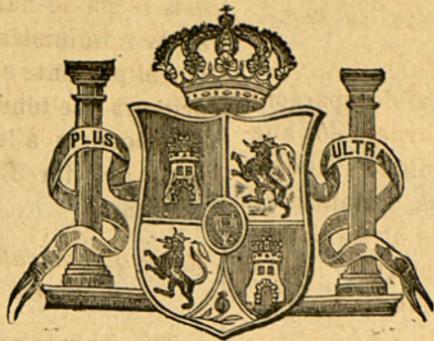


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) por efecto, sin duda, del cambio de vida de estos días, se resiente de cansancio y ligero empacho gástrico. Por ello conviene proporcionarle un período prudencial de reposo para su mejor y más pronto restablecimiento.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas (q. D. g.) continúan sin novedad en su importe salud.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Real Alcázar de Sevilla 15 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(De la Gaceta núm. 290.)

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

De los Visitadores permanentes.

Art. 57. Se llaman así los encargados por la Presidencia, con retribución fija anual, de recorrer las vías pecuarias para enterarse de su estado y de las infracciones de las disposiciones legales de policía pecuaria que se cometan.

Art. 58. Los Visitadores per-

manentes estarán constantemente en funciones de campo durante los meses de servicio ordinario, que son desde Setiembre á Junio. Los de Julio y Agosto podrán retirarse á su domicilio, pero quedando á las órdenes de la Presidencia.

Art. 59. Durante los meses de Julio y Agosto redactarán estos funcionarios una Memoria de sus tareas, que remitirán á la Presidencia. En ella expresarán también las necesidades pecuarias de las comarcas que hubiesen recorrido, de las obras en construcción ó en proyecto que afecten á la integridad de las vías pecuarias, y las medidas en su concepto más adecuadas para fomentar la ganadería.

Art. 60. Serán de oficio, y por escrito, las reclamaciones que presenten los Visitadores permanentes ante las Autoridades en favor de los intereses pecuarios, y tomarán nota de cuantas quejas les dirijan los ganaderos.

Art. 61. Los Visitadores permanentes no podrán detenerse en un pueblo más que tres días, y solicitarán de los Alcaldes de los pueblos que recorran estampen su firma y el sello del Ayuntamiento en el libro diario de las operaciones.

Art. 62. Son obligaciones especiales de estos Visitadores:

1.º Poner en conocimiento de la Presidencia las intrusiones é interrupciones que hallen en las vías pecuarias.

2.º Proponer el amojonamiento de las vías pecuarias, y el modo mejor y más económico de verificar la operación.

3.º Remitir á la Presidencia los datos precisos para formar los itinerarios de las vías pecuarias.

Art. 63. Los Visitadores permanentes podrán ser auxiliados por temporeros nombrados por la Presidencia, especialmente durante la época de la trashumación.

Art. 64. Los Visitadores per-

manentes se presentarán á los de provincia, de partido y municipales, bien para recibir noticias sobre el estado de la ganadería y las reclamaciones de la clase, bien para exponer lo que en su concepto deben hacer en bien de los intereses pecuarios.

CAPÍTULO V.

De los Visitadores extraordinarios.

Art. 65. Son Visitadores extraordinarios los que la Asociación nombre para casos y servicios especiales.

Sus atribuciones son las que se establecen para los demás Visitadores en los capítulos precedentes y las que el Presidente considere conveniente conferirles en beneficio de la clase ganadera.

CAPÍTULO VI.

De las Juntas locales de ganaderos.

Art. 66. Los ganaderos de los pueblos podrán reunirse en Junta local, la cual será presidida por el que nombre el Presidente de la Asociación, á propuesta de aquella.

Art. 67. Es objeto de las Juntas locales de ganadería:

1.º Tratar de los negocios de particular interés del ramo en la localidad.

2.º Procurar se concilien los intereses de los ganaderos en el señalamiento de lazaretos cuando invada á los rebaños de la localidad una enfermedad contagiosa.

3.º Entender, á fin de conciliar también los intereses de los ganaderos y de los terratenientes, en las cuestiones que se susciten con motivo del repartimiento de los pastos de rastrojera, cuando estén interceptadas unas por otras las fincas de varios propietarios.

TÍTULO III.

Del deslinde de las vías pecuarias.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 68. Para los efectos del deslinde, las vías ó servidumbres pecuarias se dividen en vías de

carácter local y vías de carácter general.

Son vías de carácter local las que cruzan el término de un solo pueblo é interesan solamente á la ganadería del mismo. Son vías de carácter general las que atraviesan el término de dos ó más pueblos é interesan á la ganadería de los mismos.

Art. 69. El deslinde de las vías de carácter local corresponde al Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo cuyo término cruza la servidumbre; y el de las de carácter general á los Gobernadores civiles, por medio de Delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

Art. 70. Los deslindes podrán acordarse de oficio por las Autoridades á quienes corresponda ordenarlos, cuando tengan noticia oficial ó extraoficial de que una vía pecuaria se halla obstruida ó usurpada, ó bien á virtud de denuncia escrita del Presidente de la Asociación general de Ganaderos, de los Visitadores de ganadería y cañadas, de los guardas de Campo y de la Guardia civil. En el escrito de denuncia deberá expresarse la clasificación de la vía pecuaria, según el artículo 68, la importancia de la intrusión, punto donde se haya cometido, nombres y domicilio de los intrusos, así como los de los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria cuyo deslinde se pretende.

El denunciante tendrá derecho á exigir recibo del escrito de denuncia.

Art. 71. En caso de duda, se entenderá para los efectos del deslinde que la vía pecuaria es de carácter general.

CAPÍTULO II.

Del deslinde de las vías pecuarias de carácter local.

Art. 72. Dentro de los cuatro días siguientes al en que tengan

conocimiento de alguna usurpacion cometida en una vía pecuaria de carácter local ó se les denuncie el hecho en la forma que prescribe el art. 70, los Alcaldes procederán á reunir el Ayuntamiento para nombrar la Comision que ha de dirigir al deslinde, fijar el dia y punto en que ha de comenzar, convenir el órden que en él se ha de seguir, designar los peritos que han de concurrir y adoptar cuantas medidas se estimen oportunas para el mejor éxito de la operacion.

De estos acuerdos deberá darse cuenta dentro del siguiente dia al Gobernador de la provincia y al Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Art. 73. Si el Alcalde no cumpliere con lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que el mismo fija, el denunciante podrá recurrir al Gobernador de la provincia, quien si así lo estima oportuno nombrará un Delegado que verifique el deslinde con arreglo á las reglas que se establecen para el de las vías de carácter general.

Art. 74. La Comision á que se refiere el art. 72 se compondrá del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, Presidente, del Visitador municipal de ganadería, si el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos no designa otra persona que lo represente, un perito, un empleado del ramo de Montes, si lo hubiera, dos Concejales designados por el Ayuntamiento, y del Secretario del mismo, que lo será tambien de la Comision.

Los deslindes deberán anunciarse en el Boletin oficial de la provincia y en tres números consecutivos con quince dias de anticipacion por lo menos al en que hayan de comenzar, y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la capital del Ayuntamiento y en el pueblo á que corresponda la vía pecuaria.

Art. 75. Las operaciones de deslinde comenzarán precisamente dentro de los treinta dias siguientes al del nombramiento de la Comision que ha de practicarlos, á no existir causa perfectamente justificada que lo impida. En este caso, dicho plazo podrá ampliarse á cuarenta y cinco dias.

Art. 76. Deberán ser citados en forma con quince dias de anticipacion para que asistan á las operaciones los dueños ó usufructuarios, ó sus apoderados ó administradores, de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trate de deslindar, siempre que unos y otros sean conocidos y se hallen domiciliados con casa abierta en el término municipal en que aquella se halle enclavada.

Tambien deberán asistir, por si fuese necesario su testimonio para

facilitar los trabajos de la Comision, tres ancianos conocedores de las cosas del campo. El Visitador municipal de ganadería, ó la persona que haya de representar á la Asociacion, deberá ser citado en forma administrativa, constituyendo la omision de este requisito un vicio de nulidad del expediente.

Art. 77. En los expedientes de deslinde podrán emplearse como medios de prueba las certificaciones de documentos que existan en el Archivo de la Asociacion general de Ganaderos, y en el municipal, los títulos de propiedad, y como complementario ó supletorio, el testimonio de ancianos conocedores de las cosas del campo.

El interesado que emplee este último medio de prueba lo pondrá por escrito al Presidente de la Comision, expresando el nombre de los testigos, su residencia, edad, y si han ejercido el oficio de pastores, á fin de que se les cite para que asistan á las operaciones de deslinde. El pago de las dietas que devenguen, si las solitan, serán de cuenta de la parte que los hubiese presentado.

Art. 78. Si en la vía pecuaria que se trate de deslindar apareciere intruso el Alcalde, desempeñará la presidencia de la Comision de deslinde el individuo del Ayuntamiento designado por la ley para sustituirle.

Art. 79. La falta de asistencia de alguno ó algunos de los interesados á las operaciones de deslinde no afectará á la validez de este, si han sido citados en la forma que prescribe el artículo 76 y se han publicado los anuncios y fijado los edictos, segun determina el art. 74.

Art. 80. Las operaciones de deslinde no se suspenderán sin justa causa, á juicio del Presidente de la Comision, sin que puedan considerarse como tal las protestas que formulen las partes interesadas, quienes solo tendrán derecho á exigir que consten en el acta.

Art. 81. De las diligencias de deslinde se levantará diariamente acta, en que se consigne:

1.º Los puntos por donde pase la vía pecuaria deslindada.

2.º El nombre de los intrusos, si los hubiere, y la extension superficial de terreno ocupado por cada uno.

3.º Las avenencias propuestas ó admitidas, protestas, reclamaciones y documentos que en el acto presenten los interesados.

4.º Las providencias que se dicten.

Art. 82. Las actas deberán ser firmadas por todos los que concurriran á las operaciones; pero si alguno ó algunos de ellos no pudieran ó se negaran á hacerlo, bastará para su validez que las autoricen

el Presidente de la Comision, el Secretario y el Visitador de ganadería si concurriera.

Art. 83. Terminadas las operaciones, el Presidente de la Comision podrá decretar la práctica de cualquiera diligencia que estime necesaria ó conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias se sustanciarán en el preciso término de ocho dias, transcurrido el cual, y sin mas trámites, dictará resolucion aprobando el deslinde en los términos que procedan, de la cual dará inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia y al Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, notificándola en forma administrativa á todos los interesados ó á los apoderados, administradores ó representantes que hubieren concurrido á las operaciones, y publicándose ademas en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que no hubiesen asistido.

Si resultaran intrusos, serán condenados al pago de los gastos que hayan originado las operaciones de dicho deslinde, en la parte proporcional á la intrusion ó usurpacion por cada uno de ellos, cometida en la vía pecuaria.

Art. 84. Contra las resoluciones definitivas que se dicten en los expedientes de deslinde podrá interponerse por los que se consideren perjudicados recurso dealzada ante los Gobernadores civiles, dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion ó al de su publicacion en el Boletin oficial, segun los casos. Los Alcaldes deberán elevar á la superioridad los recursos de alzada que se interpongan, con el expediente de su referencia, dentro del término de los cinco dias siguientes á su presentacion.

Los Gobernadores resolverán los recursos de alzada dentro del término de diez dias, contados desde el en que ingrese en el Gobierno, plazo que podrá ampliarse á treinta como máximo, si estimaran necesaria la práctica de alguna diligencia para el esclarecimiento de algun punto dudoso. Contra las providencias de los Gobernadores no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, y de ellas deberá comunicarse inmediatamente traslado á la Asociacion general de Ganaderos, con remision de copia de las actas de deslinde.

(Continuará).

GUBIERNOS CIVIL.

Circular.

Segun me comunica el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, en la mañana del dia 13 del actual se ausentaron de Bilbao, después de haber cometido un robo de bastan-

te consideracion, Francisco Gonzalez, tipo andaluz, de 30 y tantos años de edad, estatura regular, barba rubia y recortada, ojos garzos, color bueno; su esposa Matilde, estatura baja, delgada, morena; una hija de estos, de 4 años, con las piernas muy torcidas; y otro sugeto llamado Antonio, estatura regular, moreno, ojos azules, bigote rubio, de veintitantos años.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de los mismos, y caso de ser hallados los remitirán á disposicion de este Gobierno, juntamente con el dinero y alhajas que lleven consigo.

Burgos 17 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la mitad de la casa que á continuacion se expresará, perteneciente al menor D. Fermin Carbonell Saiz, proindiviso con su madre, por virtud de expediente instruido por la misma sobre que se le conceda autorizacion para la enagenacion de la expresada parte de finca.

Una casa en esta ciudad y su calle de la Paloma, señalada con los números 56 y 58, la que tiene su fachada principal situada al Norte, por donde tiene su ingreso, lindando con la calle de la Paloma; por el Este en toda su longitud linda con la propiedad de D. Simon Guinea, vecino de Miranda; por el Sur con casa de los herederos de D. Julian Marcos y patio comunero, y por el Oeste con otra de los herederos de D. Leon Gonzalez Marron y con otra de D.^a Justina Arnaiz y patio comunero. Esta finca constituye un polígono irregular, cuya superficie abraza 318 metros 15 decímetros en la planta baja, y 337 metros 75 decímetros en los pisos superiores efecto de ser la planta baja de una edificacion interior, cuya superficie abraza 29 metros 60 decímetros, de los hijos del finado D. Julian Marcos: sobre estas superficies se halla á la parte del Norte una casa cuya superficie abraza en la planta baja entresuelo, principal y segundo la de 214 metros, y en el piso tercero y sotabanco 211'23 decímetros por retirarse en el ángulo Sur y Oeste para respetar unas ventanas de lu-

ces; á continuacion de esta edificacion se halla un patio cuya superficie es de 71 metros 75 decímetros, la cual tiene construido un corredor de 92 centímetros de ancho, en la que correspondió á los pisos entresuelo, principal y segundo, cerrando por el lado del Oeste el patio comunero un muro de mampostería con su puerta de ingreso al mismo; al Sur del patio descrito se hallan unos cobertizos con el ancho de 3 metros 40 centímetros, abrazando una superficie de 22 metros 40 decímetros; y últimamente detrás de dichos cobertizos, ó sea á la parte Sur, hay sobre la planta baja que es propiedad de los hijos del finado D. Julian Marcos, cuya superficie es de 29 metros 60 decímetros, una construccion de piso principal, segundo y tercero, teniendo derecho de goteral, luces y vistas sobre las edificaciones de los hijos de D. Julian Marcos en sus lados Sur y Oeste; las edificaciones descritas, la primera son sus muros de sillera, mampostería y ladrillo, pisos entramados de madera, solados de tarima y baldosa, con cielos rasos por debajo, entramados verticales al uso del país de maderas y cerramientos de cascote y yeso, completa de puertas, ventanas y balcones, cubierta ordinaria á dos aguas, todo ello en buen estado de conservacion, con la servidumbre de luces, vistas y goteral al patio comunero al ángulo Sur y Oeste de la casa. Los corredores del patio apoyan sobre pies derechos, hallándose tabicado en la planta baja lo de la parte del Este; las tejanas menos en 1'50 metros por el lado del Oeste están con un piso cielo raso por debajo, precisando un retejo; y últimamente, la edificacion construida sobre el solar de los hijos de D. Julian Marcos sus paredes son entramados de madera con cerramiento de cascote, ladrillo y yeso, pisos entramados de madera, solados de tabla, y cubierta á tres aguas en mediano estado, tasada dicha mitad en 40000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion, que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la misma, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para los que deseen enterarse.

Dado en Burgos á 7 de Octubre de 1892.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Francisco Almazan.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se ha dictado sentencia de remate, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copia:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 10 de Octubre de 1892, el Sr. D. Juan Merino, Juez municipal suplente, en cargos de primera instancia en este asunto, en vista de la anterior demanda ejecutiva seguida á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. Gerardo Santa Maria Martinez, industrial y vecino de esta ciudad, defendido por el Lic. D. Rafael Palacios, con D. Tomás Medina Nogales, su convecino, sobre pago de 746 pesetas 7 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Tomás Medina Nogales y con su importe hacer completo pago al acreedor D. Gerardo Santa Maria Martinez de las 746'07 pesetas y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiéndose estas al ejecutado, á quien se notificará este fallo. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Merino.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Belorado.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue procedente de la causa instruida contra Antonio Vitores y Jacinto Silvestre, vecinos de Fresneda de la Sierra, sobre hurto de reses vacunas, he acordado proceder á la subasta de los bienes raíces embargados nuevamente á dichos procesados, que á continuacion se expresa, sitos en jurisdiccion de dicho Fresneda, la cual tendrá lugar el dia 31 del mes actual á las once de la mañana en el local de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta ha de tener lugar sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, y por tanto el rematante ha de hacer la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término preciso, sin perjuicio de reintegrarse de los gastos que se causen para llevarlo á efecto.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a El que desee tomar parte en la referida subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Bienes de Jacinto Silvestre.

Una heredad donde llaman Azordia, de 8 celemines, valuada en 150 pesetas.

Otra en Vagadía, de 6, en 87'50

Otra en Peñallana, de 7, en 56.

Otra en las Encinas, de 12, en 100.

Otra en Leturrias, de 10, en 75.

Otra en Trampagía, de 6, en 40'50.

Bienes de Antonio Vitores.

Una heredad en la Calleja Urbina, de 7 celemines, en 125.

Otra en la Solana de Via, de 10, en 100.

Otra en las Encinillas, de 6, en 50'50.

Otra en Bergañas, de 12, en 75.

Otra en Castuzarras, de 6, en 60.

Otra en Mingardacho, de 12, en 90'50.

Dado en Belorado á 10 de Octubre de 1892.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se hace saber: que en la noche del doce del corriente al amanecer del siguiente dia ha tenido lugar en la cárcel de este partido la fuga del preso provisional en la misma en causa sobre robo, hurto é incendio, Martin Gil Juarros.

Y teniendo acordada en el sumario que se instruye en este Juzgado la busca, captura y en su caso conduccion á la cárcel de esta villa del indicado Martin Gil, cuya filiacion y señas se hace constar á continuacion, expido la presente requisitoria, por la que se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del precitado sugeto y su conduccion á la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado instructor.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Marzo de 1892.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Señas del Martin Gil Juarros.

Natural y vecino de Campolara, de apodo Calvo, hijo de Esteban é Ignacia, de 44 años de edad, viudo, y de oficio labrador, es de estatura bastante alta, cara redonda, barba poblada entrecana, pelo tambien entrecano, con grandes entradas sobre la frente como de calvicie, viste chaqueta de pana oscura muy vieja y estropeada, camisa blanca de algodón de tela gruesa muy sucia y estropeada, pantalon de sayal oscuro roto y remendado en su parte trasera, calza zapatos de lona bastante viejos y rotos, con boina color café

tambien muy usada y mugrienta, lleva una manta de lana con rayas blancas y negras y otra de color pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en órden de 16 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á noticia de esta Direccion que algunos Ayuntamientos pretenden suprimir plazas de Auxiliares de sus escuelas, fundados sin duda en los mayores sueldos asignados por el Reglamento de 21 de Abril último, se servirá V. S. prevenir á las Juntas de ese distrito, para que á su vez lo comuniquen á los Alcaldes, que antes de que se formen los presupuestos de 1893-94 se dictarán las instrucciones necesarias con el objeto de determinar los Auxiliares que haya de sostener cada poblacion, armonizando las necesidades de la enseñanza con los intereses municipales, y que entretanto no se autorizará la supresion de ninguna auxiliaría sinó en los Ayuntamientos donde esté completo el número de escuelas marcado por la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Setiembre de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Burgos.

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Barriobusto, con la dotacion anual de 600 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Salinillas, con 550 id.

Baños de Ebro, con 525 id.

Gamarramayor, con 398 id.

Arriaga, con 320 id.

Mijancas, con 300 id.

Zuazo de San Miguel, con id.

Anda, con 250 id.

Ascarza, con id.

Lasarte, con id.

Leciñana del Camino, con id.

Salmanton, con id.

Tuyo, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Villavés, con 593'75 id.

Valdeande, con id.

Cilleruelo de Abajo, con id.

Santiago de Tudela, con id.

Quintanamanvirgo, con id.
 Pardilla, con 562'50.
 Valluércanes, con id.
 Peral de Arlanza, con id.
 Quintanarraya, con 531'25.
 Quintanas de Valdelucio, con 500 id.
 Artieta, con id.
 Cadiñanos, con id.
 Carazo, con id.
 Villalbos, con id.
 Olmillos de Muñó, con id.
 Cilleruelo de Bricia, con id.
 Vivanco, con id.
 Montejo de San Miguel, con id.
 Itero del Castillo, con 468'75 id.
 Villariezo, con id.
 Villanueva de Puerta, con id.
 Borcos, con 450 id.
 Penches, con id.
 Ranera, con id.
 Hormazueta, con id.
 Haedo Linares, con id.
 Villacomparada de Rueda, con id.
 Barruelo de Villadiego, con id.
 Guma, con id.
 Cabezón de la Sierra, con 437'50 idem.
 Villangomez, con 412'50 id.
 Castrillo Matajudios, con id.
 Barcina de los Montes, con id.
 Alcocero, con id.
 Portilla, con 400 id.
 Trashaedo del Tozo, con id.
 Santa Gadea de Alfoz, con id.
 Imiruri, con id.
 Hogueta, con id.
 Villanueva Tobera, con id.
 La Nuez de Abajo, con 343'75 id.
 Cornudilla, con id.
 Virtus, con 325 id.
 Nidáguila, con id.
 Fuenteurbel, con id.
 Lences, con id.
 Arroyuelo, con 312'50 id.
 Castellanos de Castro, con 300 id.
 Viergol, con 281'25 id.
 Santa Cruz del Tozo, con 250 id.
 Renuncio, con id.
 Cardeñuela Riopico, con id.
 Bajauri, con id.
 Villanueva las Carretas, con id.
 Villacienzo, con id.
 Barrios de Villadiego, con id.
 Páramo, con id.
 Brieva de Juarros, con id.
 Mozares, con id.
 Loranquillo, con id.
 Bayas, con id.
 Modubar de la Cuesta, con id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

Aizarna (Cestona), con 550 id.
De niñas.
 Barrio de San Gregorio (Ataun), con 300 id.
 Isasondo, con 275 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

Tabanera de Cerrato, con 300 id.
 San Mamés de Campos, con id.
De ambos sexos.
 Quintanas de Hormiguera, con 500, de municipales y Estado.
 Salcedillo, con id.
 Liguérezana, con id.

San Martín y Perapertu, con id.
 Villanueva de la Cueva, con 437'50, de municipales.
 Villodrigo, con 375 id.
 Bohada de Campos, con 300 id.
 Belmonte, con 275 id.
 Dehesa de Montejo, con 250 id.
 Moslares, con id.
 Polvorosa, con id.
 San Cebrian de Muda, con id.
 Lagartos, con 200 id.
 Vidrieros, con id.
 Villambran, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Veguilla y Aja, con 500 id.
 San Sebastian de Garabandel, id.
 Cerdigo é Islares, con id.
 Avellanedo, con 400 id. de municipales y Estado.
 Bolmir, con id.
 Caloca, con id.
 Santa Olalla, con id.
 Liencres, con 375 id. de municipales.
 Viñon, con 275 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

Izurza, con 455 id.
 Guizaburnaga, con 350 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

Cervilego de la Cruz, con 575 id.
 Cojeces de Iscar, con 482'50 id.
 Bocigas, con 450 id.
 La Zarza, con id.
 Velascálvaro, con 275 id.
 Gordaliza de la Loma, con 250 id.

Cuyas vacantes se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho estos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Octubre de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria en la villa del Burgo de Osma en los días 7, 8, 9, 10 y 11 del próximo Noviembre.

La M. I. Corporación municipal de dicha villa, secundando los deseos de su vecindario, y constante en sus propósitos de que la feria de esta localidad adquiera la im-

portancia que merece, con relación á sus mercados semanales, y ante su necesidad ó conveniencia para los pueblos comarcanos, y beneficios que ha de reportar á los intereses generales y particulares del país, ha dispuesto señalar para la celebración anual de la misma el día 7 y siguientes hasta el 11 inclusive de Noviembre.

Al efecto, este Municipio está resuelto á imponerse sacrificios compatibles con las condiciones de la población para procurar la comodidad de las personas que concurren á dicha feria.

Además se han señalado los premios abajo expresados, los cuales serán concedidos por el Ayuntamiento á propuesta del Jurado á las personas que aspiren y tengan derecho á ello, previos los requisitos estipulados. Se facilitará gratis el pienso de paja para el ganado, y se procurará también dar libre hospedaje en todo cuanto se relacione con la feria á juicio de dicho Jurado.

Ante tales garantías, la importancia de la población, la buena posición que ocupa, las comodidades que reúne, el extenso comercio que tiene, el beneficio que han de disfrutar toda clase de ganados y los puestos libres en cuanto á la feria se refiera, hacen esperar que será una de las principales de esta comarca, con ventajas y beneficios para los pueblos que concurren á ella.

Para que esto se realice, el Ayuntamiento por su parte ofrece su cooperación y apoyo, y no omitirá medio alguno que tienda á darla vida, procurando la protección de los concurrentes; á este fin cuidará de que se les respete, al mismo tiempo que gozarán de la mas amplia libertad en los contratos que ejecuten.

Premios que se designan.

- 1.º Uno de 150 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de 2000 pesetas, y justifique legalmente verdaderas compras.
- 2.º Otro de 100 pesetas al que compre mayor número de reses vacunas, no bajando de 30, previa justificación.
- 3.º Otro de 75 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado mular y caballar, no bajando de 10.
- 4.º Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de cerdos cebados de mas de seis arrobas, no bajando de 15.
- 5.º Otro de 100 pesetas al dueño que presente en la Feria mayor número de reses vacunas, no bajando de 20.
- 6.º Otro de 75 pesetas al dueño que presente mayor número de reses de ganado mular y yeguar, no bajando de 30.

7.º Otro de 50 pesetas al que siga en número al anterior, no bajando de las 30 reses.

8.º Otro de 25 pesetas al dueño de ganado de cerda cebado que presente en la Feria mayor número de reses, no bajando de 8 y excediendo su peso de 6 arrobas.

Condiciones y advertencias.

1.ª Para tener opción á cualquiera de los premios que quedan señalados, el aspirante habrá de solicitarlo por escrito al Presidente del Ilustre Ayuntamiento, acompañando certificación del Alcalde de su pueblo por lo que se refiere á los premios del 5.º inclusive en adelante, ó cualquiera otro documento que justifique ser de su propiedad los ganados por los que pretenda la recompensa.

2.ª A los premios relacionados no podrá optar ningún vecino de esta villa.

3.ª Los indicados premios serán adjudicados por la Corporación municipal, previa propuesta del Jurado que se designará al efecto, siendo requisito indispensable para obtenerlos permanecer en la Feria los días de la misma, ó menos á juicio de dicho Jurado.

4.ª Si á la presentación de los tratantes en ella, el Jurado estimara que debia de indemnizarse en algo á alguno ó algunos por razón de gastos de viaje y distancia, acordará en su caso la recompensa que estimara conveniente.

Burgo de Osma 6 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Benito Bueso.
 —El Secretario, Julian de Pablo.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para las **certificaciones del impuesto del 1 por 100 sobre pagos municipales y para los presupuestos.**

En la misma Imprenta se encontrarán los modelos necesarios para **Expedientes de Multas municipales y de deudores á los Ayuntamientos**, y todos cuantos son necesarios á estos y á los Juzgados municipales.

Caballo perdido.

Se ha extraviado uno negro, con pelos blancos en la frente sin formar estrella, de marca, cerrado, bien fornido, sin hierro, herrado de las cuatro patas.

Se dará buena gratificación á la persona que lo entregue á D. Felipe Torroba, en Vinuesa, provincia de Soria.

El día 2 de Octubre último desapareció de esta Capital una perra de caza de 14 meses, color café oscuro, lanuda, de raza inglesa, y atiende por sal. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Ambrosio de la Puente, guarnicionero, que vive Plaza de Vega, 11, Burgos.